

17 MAR 2025**CVOE-02-20250311001103**

Señores:

HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FRANCISCO BOHORQUEZ PIÑEROS

Predio Los Naranjales

Vereda Paraje de El Centro corregimiento de Aguaclara (según título, folio de matrícula) San Pedro sector denominado La Gileña (Según Norma de Uso del Suelo) Gileña (Según Certificado Catastral)

Sabanalarga, Departamento de Casanare

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20256060001125 del 10 de febrero de 2025- predio CVY-04-119, identificado con folio de matrícula N°470-17483.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día diez (10) de febrero de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 20256060001125 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey (Ruta 6511). Unidad Funcional 04, predio denominado Los Naranjales (según título, certificado catastral, norma de uso de suelo) Los Naranjos (según FMI), ubicado en la Vereda Paraje de El Centro corregimiento de Aguaclara (según título, folio de matrícula) San Pedro sector denominado La Gileña (Según Norma de Uso del Suelo) Gileña (Según Certificado Catastral), del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20250311001103



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001125



Fecha: 10-02-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmueble requerido para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, Unidad Funcional 04, predio denominado Los Naranjales, ubicado en la Vereda Paraje de El Centro del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

GEJU-F-045 - V2

Página 1
de 8

CVOE-02-20250311001103

RESOLUCIÓN No. 20256060001125 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el numeral 1 del párrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4, señala: "La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos."

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición del predio identificado con la ficha predial N° CVY-04-119 de fecha 09 de febrero de 2024, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el sector Villanueva – Monterrey (Ruta 6511), con un área total requerida de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (437 M2), determinada por Área Requerida de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (269,81 M²), y de conformidad con el Certificado de NO Desarrollabilidad expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Sabanalarga – Casanare de

Página 2 de 8

CVOE-02-20250311001103

RESOLUCIÓN No. 20256060001125 Fecha: 10-02-2025

fecha dieciséis (16) de marzo de 2022, se debe adquirir un Área Remanente de CIENTO SESENTA Y SIETE COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (167,19 M²).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial K 28+387,43 (l) y abscisa Final K 28+421,50 (l), predio denominado Los Naranjales (según título, certificado catastral, norma de uso de suelo) Los Naranjos (según FMI), ubicado en la Vereda Paraje de El Centro Corregimiento de Aguacalara (según título) Centro (según FMI) San Pedro sector denominado La Gileña (según Norma de Uso del Suelo) Gileña (Según Certificado Catastral), del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, identificado con numero predial 85-300-00-00-00-0015-0046-0-00-00-000, numero predial anterior 85-300-00-00-0015-0046-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 470-17483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial N° CVY-04-119 de fecha 09 de febrero de 2024: **NORTE:** En longitud de treinta y cuatro coma cero siete metros (34,07 m), del punto 1 al punto 2, con la Vía Marginal de la Selva Ruta 6511. **SUR:** En longitud de treinta y tres coma noventa metros (33,90 m), del punto 5 al punto 6, con antiguo camino ganadero. **ORIENTE:** En longitud de diez coma noventa y nueve metros (10,99 m), del punto 6 al punto 1, con el predio con cedula catastral N° 8530000000000015006300000000. **OCCIDENTE:** En longitud de catorce coma noventa y un metros (14,91 m), del punto 2 al punto 5, con el predio con cedula catastral N° 8530000000000015006200000000.

El predio se requiere junto con las construcciones, las construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

ITEM	Descripción de las Construcciones	Cantidad	Und
C1	Construcción # 1; Vivienda, piso en concreto, muros en mampostería estructural, con sus respectivas columnetas y vigas de amarre, estructura de la cubierta en madera y teja en fibrocemento, viga de cimentación sobre el perímetro construido, incluye; medidor de energía, gas y contador de agua, 2 puertas metálicas, 2 ventanas metálicas con su respectivo vidrio. Un baño interno con su respectivo combo sanitario.	22,80	M ²
C2	Construcción # 2; Baño, piso en concreto y enchapados, muros en mampostería estructural a una altura de 3.00 m, viga de cimentación, vigas de amarres, 4 columnas de confinamientos de (0,20*0,20) m, y una altura en promedio de 3.00 m. cubierta en placa de concreto reforzado de (2,50*2,50) m y un espesor de 0.10 m. incluye; combo sanitario y tanque de almacenamiento de 1000 LT, y una puerta metálica.	4,48	M ²

(Ficha predial N° CVY-04-119 de fecha 09 de febrero de 2024)

Construcciones Anexas

ITEM	Descripción de las Construcciones Anexas	Cantidad	Und
Ac	Acceso; en material mixto, con un área en promedio de 32,05 m ² y un espesor en promedio de 0.20 m. incluye broche en poste de madera y alambre de púas.	32,05	M ²
En1	Enramada # 1; piso en tierra, soportado sobre 4 columnas de madera con una altura en promedio de 3.50 m. estructura de la cubierta en madera y teja en fibrocemento.	30,40	M ²
Pi	Pileta; piso en placa de concreto reforzado, muros en mampostería estructural y pañetados de (0,85*1,30) m, y una altura en promedio de 0,90 m. placa del lavadero en concreto reforzado de (0,85*0,70) m y un e=0,10 m. Incluye un punto hidráulico.	1,00	Un
Zd1	Zona dura # 1; placa en concreto reforzado de (1,30*0,50) m y un e=0,10 m.	0,65	M ²
Zd2	Zona dura # 2; placa en concreto reforzado en un área irregular	3,88	M ²

Página 3 de 8



CVOE-02-20250311001103

RESOLUCIÓN No. 20256060001125 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



	de 3,88 m2 m y un e=0.10 m. incluye: pileta (1.30*0.90) m, h=0.90 m, piso en placa de concreto reforzado, muros en mampostería estructural y pañetado. placa del lavadero en concreto reforzado de (0.90*0.70) m y un e=0.10 m. Incluye un punto hidráulico.		
En2	Enramada # 2; piso en tierra, soportado sobre 4 columnas de madera con una altura en promedio de 3.50 m. estructura de la cubierta en madera y teja en fibrocemento.	6,60	M²
Pz	Pozo séptico: excavación en un área 6,60 m2, con una profundidad de 3.00 m. contiene placa en concreto reforzado, muros en mampostería estructural, y tapa en concreto reforzado con un espesor de 0.10m.	1,00	Un

(Ficha predial N° CVY 04-119 de fecha 09 de febrero de 2024)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Gualanday	1	Un
Guamo	2	Un
Madura Verde	2	Un
Pomarrosa	2	Un
Caño fisto	1	Un
Mararay	1	Un
Saladillo	4	Un
Trompillo	1	Un
Mango	1	Un

(Ficha predial N° CVY 04-119 de fecha 09 de febrero de 2024)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Resolución N° 1174 del 22 de septiembre de 1986, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.

Que el señor **FRANCISCO BOHORQUEZ PIÑEROS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.073.286, se encuentra fallecido de conformidad con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 1308008 expedido por la Registraduría Municipal de Sabanalarga Casanare; es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por Adjudicación de Baldíos, conforme a la Resolución N° 1174 del 22/09/1986, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, inscrita en la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria número 470-17483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 09 de febrero de 2024, en el cual conceptuó que **NO** es viable la adquisición del **INMUEBLE** requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, por cuanto el propietario se encuentra fallecido.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-17483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble no recaen Limitaciones, Gravámenes o Medidas Cautelares.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 15 de abril de 2024, fijando el mismo en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.593.306,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, las construcciones anexas, cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Página 4 de 8

CVOE-02-20250311001103

RESOLUCIÓN No. 20256060001125 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
Area terreno requerida	Ha	0,033743	\$780.000.000,0	\$ 26.319.540,0
Area franja de retiro vial	Ha	0,009957	\$ 0,0	\$ 0,0
Construcciones	Global	1,0	\$ 38.596.634,0	\$ 38.596.634,0
Construcciones anexas	Global	1,0	\$ 6.681.132,0	\$ 6.681.132,0
Cultivos y especies	Global	1,0	\$ 1.996.000,0	\$ 1.996.000,0
TOTAL				\$ 73.593.306,0

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo N° CVY 04-119 de fecha 15 de abril de 2024)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de abril de 2024, y aprobado por la interventoría el 09 de mayo de 2024 mediante oficio 4G2IVIO215-12252-24, formuló Oferta Formal de Compra N° CVOE-02-20240516002173 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2024, dirigida a **FRANCISCO BOHORQUEZ PIÑEROS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-02-202240516002174 del veinticuatro (24) de mayo de 2024, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra N° CVOE-02-20240516002173 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2024, dirigida a **FRANCISCO BOHORQUEZ PIÑEROS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, citación enviada por correo certificado Interrapidísimo S.A. Gufa/factura de venta N° 700127825493 el día 27 de mayo de 2024, con Devolución en fecha 29 de mayo de 2024 por la causal **"OTROS / RESIDENTE AUSENTE"**, certificado radicado en las oficinas de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS** el día 04 de junio de 2024.

Que, la heredera determinada, la señora **MAYRA TATIANA BOHORQUEZ M.**, en fecha 24 de mayo de 2024 allegó mediante el correo electrónico tatiana.bohorquez@hotmail.com el oficio con radicado CVOR-02-20240527001230, para la notificación de la oferta y el Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 61041824 de la Registraduría de Sabanalarga Casanare, por lo que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS** el día 27 de mayo de 2024 remitió el correo para la notificación de la Oferta Formal de Compra, sin que a la fecha se haya obtenido Acuse de recibido.

Que mediante oficio CVOE-02-20240604002496 del 11 de junio de 2024, se publicó la Citación dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Citación fijada en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com el 17 de junio de 2024 y desfijada el 21 de junio de 2024.

Que ante el desconocimiento de otra dirección de residencia de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **FRANCISCO BOHORQUEZ PIÑEROS**, en cumplimiento del debido proceso, mediante oficio N° CVOE-02-20240618002741 de fecha 26 de junio de 2024, expidió la Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Aviso fijado en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com el 28 de junio de 2024 y desfijado el 05 de julio de 2024. Quedando notificada por aviso la Oferta Formal de Compra en fecha el 08 de julio de 2024.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio N° CVOE-02-20240516002176 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2024, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° CVOE-02-20240516002173 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2024, ésta misma fue registrada en la anotación N° 002 del folio de matrícula inmobiliaria N° 470-17483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que el 24 de septiembre de 2024 el señor **CRISTIAN BOHORQUEZ** en calidad de heredero suscribió permiso de Intervención voluntaria con la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la ley 1682 de 2013.

Página 5 de 8

CVOE-02-20250311001103

RESOLUCIÓN No. 20256060001125 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



Que mediante memorando No. 20246040182353, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-04-119 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20244091228172.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

El inmueble, identificado con ficha predial N° CVY-04-119 de fecha 09 de febrero de 2024, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el sector Villanueva – Monterrey (Ruta 6511), con un área total de terreno requerida de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (437 M2), determinada por Área Requerida de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (269,81 M²), y de conformidad con el Certificado de NO Desarrollabilidad expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Sabanalarga – Casanare de fecha dieciséis (16) de marzo de 2022, se debe adquirir un Área Remanente de CIENTO SESENTA Y SIETE COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (167,19 M²), se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial K 28+387,43 (I) y abscisa Final K 28+421,50 (I), predio denominado Los Naranjales (según título, certificado catastral, norma de uso de suelo) Los Naranjos (según FMI), ubicado en la Vereda Paraje de El Centro corregimiento de Aguacalara (según título) Centro (según FMI) San Pedro sector denominado La Gileña (Según Norma de Uso del Suelo) Gileña (Según Certificado Catastral), del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, identificado con numero predial 85-300-00-00-00-0015-0046-0-00-00-000, numero predial anterior 85-300-00-00-0015-0046-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 470-17483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial N° CVY-04-119 de fecha 09 de febrero de 2024: NORTE: En longitud de treinta y cuatro coma cero siete metros (34,07 m), del punto 1 al punto 2, con la Vía Marginal de la Selva Ruta 6511. SUR: En longitud de treinta y tres coma noventa metros (33,90 m), del punto 5 al punto 6, con antigua camino ganadero. ORIENTE: En longitud de diez coma noventa y nueve metros (10,99 m), del punto 6 al punto 1, con el predio con cedula catastral N° 8530000000000015006300000000. OCCIDENTE: En longitud de catorce coma noventa y un metros (14,91 m), del punto 2 al punto 5, con el predio con cedula catastral N° 8530000000000015006200000000.

El predio se requiere junto con las construcciones, las construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

ITEM	Descripción de las Construcciones	Cantidad	Und
C1	Construcción # 1; Vivienda, piso en concreto, muros en mampostería estructural, con sus respectivas columnetas y vigas de amarre, estructura de la cubierta en madera y teja en fibrocemento, viga de cimentación sobre el perímetro construido, incluye; medidor de energía, gas y contador de agua, 2 puertas metálicas, 2 ventanas metálicas con su respectivo vidrio. Un baño interno con su respectivo combo sanitario.	22,80	M ²

Página 6 de 8

CVOE-02-20250311001103

RESOLUCIÓN No. 20256060001125 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



C2	Construcción # 2; Baño, piso en concreto y enchapados, muros en mampostería estructural a una altura de 3.00 m, viga de cimentación, vigas de amarres, 4 columnas de confinamientos de (0.20*0.20) m, y una altura en promedio de 3.00 m. cubierta en placa de concreto reforzado de (2.50*2.50) m y un espesor de 0.10 m. incluye; combo sanitario y tanque de almacenamiento de 1000 LT, y una puerta metálica. <small>(Ficha predial N° CVY 04-119 de fecha 09 de febrero de 2024)</small>	4,48	M ²
----	--	------	----------------

Construcciones Anexas

ÍTEM	Descripción de las Construcciones Anexas	Cantidad	Und
Ac	Acceso; en material mixto, con un área en promedio de 32,05 m ² y un espesor en promedio de 0.20 m. incluye broche en poste de madera y alambre de púas.	32,05	M ²
En1	Enramada # 1; piso en tierra, soportado sobre 4 columnas de madera con una altura en promedio de 3.50 m. estructura de la cubierta en madera y teja en fibrocemento.	30,40	M ²
Pi	Pileta; piso en placa de concreto reforzado, muros en mampostería estructural y pañetados de (0.85*1.30) m, y una altura en promedio de 0.90 m. placa del lavadero en concreto reforzado de (0.85*0.70) m y un e=0.10 m. Incluye un punto hidráulico.	1,00	Un
Zd1	Zona dura # 1; placa en concreto reforzado de (1.30*0.50) m y un e=0.10 m.	0,65	M ²
Zd2	Zona dura # 2; placa en concreto reforzado en un área irregular de 3,88 m ² m y un e=0.10 m. incluye; pileta (1.30*0.90) m, h=0.90 m, piso en placa de concreto reforzado, muros en mampostería estructural y pañetado. placa del lavadero en concreto reforzado de (0.90*0.70) m y un e=0.10 m. Incluye un punto hidráulico.	3,88	M ²
En2	Enramada # 2; piso en tierra, soportado sobre 4 columnas de madera con una altura en promedio de 3.50 m. estructura de la cubierta en madera y teja en fibrocemento.	6,60	M ²
Pz	Pozo séptico: excavación en un area 6,60 m ² , con una profundidad de 3.00 m. contiene placa en concreto reforzado, muros en mampostería estructural, y tapa en concreto reforzado con un espesor de 0.10m. <small>(Ficha predial N° CVY 04-119 de fecha 09 de febrero de 2024)</small>	1,00	Un

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Gualanday	1	Un
Guamo	2	Un
Madura Verde	2	Un
Pomarrosa	2	Un
Caño fisto	1	Un
Mararay	1	Un
Saladillo	4	Un
Trompillo	1	Un
Mango	1	Un

(Ficha predial N° CVY 04-119 de fecha 09 de febrero de 2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del señor **FRANCISCO BOHORQUEZ PIÑEROS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.073.286, se encuentra fallecido de conformidad con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 1308008 expedido por la Registraduría Municipal de

Página 7 de 8

CVOE-02-20250311001103

RESOLUCIÓN No. 20256060001125 Fecha: 10-02-2025

Sabanalarga Casanare, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, notificación o publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Documento firmado digitalmente



 Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA
YKTH-LOAJ-OF 10-TCZQ-4173-9206-0054-21

10/02/2025 11:46:45 COT-05


Página 8 de 8

CVOE-02-20250311001103

Que mediante oficio de citación **CVOE-02-20250213000697** del 19 de febrero de 2025 dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor FRANCISCO BOHORQUEZ PIÑEROS, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación N° 20256060001125 del 10 de febrero de 2025.

Que el aludido Oficio de Citación, fue remitido el 19 de febrero de 2025, a la dirección del predio que se requiere para la ejecución del proyecto, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700150710664 y recibido el 21 de febrero de 2025 según certificado de entrega radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 26 de febrero de 2025.

En razón a que se obtuvo conocimiento del fallecimiento del Señor FRANCISCO BOHORQUEZ PIÑEROS y ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios HEREDEROS INDETERMINADOS mediante oficio **CVOE-02-20250226000891** se fijó la publicación de la citación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co del 03 de marzo de 2025 al 07 de marzo de 2025.

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios los señores HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO BOHORQUEZ PIÑEROS, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del señor FRANCISCO BOHORQUEZ PIÑEROS quien falleció y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

CVOE-02-20250311001103

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

27 MAR 2025

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

02 ABR 2025

DESFIJADO EL _____ A LAS 5.30 P.M.

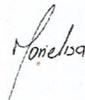


Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ

Representante Legal

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Elaboró: J.B.L.T.

Aprobó: C.O.M - Director Predial.

Vo.Bo.: J.M.R.R - Abogada Gestión Contractual CVO.

Carola Orcañita Mejías
Firmado por: Carola Orcañita
Director Predial
Fecha: 2025-03-12 12:03:24

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-043
FECHA: 02-10-24
V.2